

Este periódico sale los *martes, jueves y sábados*. = La suscripción es anticipada, y á razon de 16 reales mensuales, para los suscritores de la capital, llevado á sus casas: los mismos 16 reales para los de fuera, franco de porte. = Los oficios, anuncios, cartas y reclamaciones no se recibirán si no vienen franqueados.



## PUNTOS DE SUSCRICION.

Badajoz. { Casa comercio de D. Ja-  
rónimo Orduña.  
Jerez de los Cab' } D. Juan José Alvarez.  
Llerena D. Jacinto Alvarez.  
Mérida.. D. Diego Martinez.  
Serena.. D. Pedro Camporvin.  
Zaira... D. Vicente Hernandez.  
Cáceres. Sres. Viniégray Soriano.  
Trujillo D. Ibon Sanchez.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE BADAJOZ.

*Orden de la Plaza del 27 de Marzo.*

Servicio para el 28. Gefe de dia: El teniente coronel D. José Tortens, capitán retirado Parada y escolta el depósito de quintos, el cuadro del provincial de Trujillo, la tercera compañía movitizada del primer batallón de Nacionales, y la Milicia nacional de infantería de esta ciudad. Capitan de vista de hospital y provisiones, el depósito de quintos. *Bonitas*, el mismo depósito.

D. O. del S. G. = El Sargento mayor de esta Plaza, José Díaz.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Capitanía general de Estremadura.*  
*Circular núm. 28.*

El excelentísimo señor secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

"Excmo. señor. = Al intendente general del ejército digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta á la *Reina* Gobernadora de una instancia de la casa de Bergé y Casenave de Málaga, en solicitud de que por los fondos particulares de la inspeccion general de infantería, ó por cuenta directa de la administracion militar, se le abonen 10,344 rs. y 24 mrs. que le adeuda el regimiento infantería del Rey 1.º de línea por varios géneros para un vestuario que le anticipó, cargando la expresada suma á los haberes del referido cuerpo; y S. M. conformándose con lo propuesto por V. S. en 9 del anterior, de acuerdo con el interventor general del ejército, se ha servido declarar por punto general, que así la casa de Bergé y Casenaves como los demas acreedores de los cuerpos del ejército, acudan á estos con sus reclamaciones por conducto de los comandantes, inspectores y directores generales de las armas, ó por los capitanes generales de las provincias, para que dichos cuerpos en su vista soliciten de este ministerio por conducto de sus gefes inmediatos los medios

de cubrir sus obligaciones, y que solo cuando los cuerpos se desentiendan de las reclamaciones de los demandantes, puedan estos acudir directamente al gobierno. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que se publica en los boletines oficiales para la comun inteligencia Badajoz 24 de Marzo de 1837. = Martinez de Sanmartin.

*Idem, circular núm. 29.*

Habiendoseme reiterado por Real orden de 17 del corriente entre otras cosas, la prevencion de que en los pueblos haya un apoyo dentro de su recinto mediante fortificaciones pasajeras, en donde la Milicia nacional pueda estar á la defensiva y ofensiva en caso de invasion de facciosos, es de mi deber recordar á los ayuntamientos y comandantes de los cuerpos de la expresada milicia cuanto les previne en mi circular de 15 de Febrero último, al insertar en los boletines oficiales la Real orden de 6 del mismo mes, para que designasen y habilitasen la respectiva casa fuerte que por aquella y otras anteriores Reales resoluciones estaba mandado. Del celo de las mismas corporaciones y comandantes, me persuado habrán llenado las justas miras de S. M. en este importante asunto, pero por si algunos hubiesen demorado su cumplimiento, lo repito, esperando que en todos los pueblos en que haya Milicia nacional se observen las prevenciones contenidas en aquellas Reales órdenes y en mi citada circular. Badajoz 24 de Marzo de 1837. = Martinez de Sanmartin.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Intendencia de Estremadura = Amortizacion*

Relacion de las fincas que han sido rematadas en el 16 del presente, cuyos remates se han aprobado en el de hoy.

*Convento de religiosas Dominicanas de la Puebla de*

Agosto, y se impuso mancomunadamente á los procesados la condicion de costas.

*José Coronado, Juan y José Borrallo, vecinos de Oliva. Géneros extranjeros prohibidos en valor de quinientos veinte reales y cinco mrs.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en diez y seis de agosto, y se impuso á los procesados mancomunadamente la multa de cuarenta rs. para los aprensosres y el pago de las costas y socorros.

*Sin reo. Cuatro arrobas y media de hierro, y una arroba de bacalada del extranjero y permitido.* En diez y siete de agosto se sobreseyó declarándose el comiso

*Sin reo. Géneros extranjeros prohibidos en valor de 249 rs y 17 mrs.* En diez y siete de agosto se sobreseyó declarándose el comiso

*Sin reo. Cuarenta y siete arrobas de sal prohibida con siete caballerías menores.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en diez y ocho de agosto, sin perjuicio de continuarse si apareciese el reo, declarándose el comiso de la sal, y pagándose las costas del producto de las caballerías, con aplicacion del residuo por mitad á la Hacienda pública y á los aprensosres.

*Alonso Ramos, vecino de Encinasola. Cuatro cargas de sardinas prohibidas en cuatro caballerías menores.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en 10 de agosto, declarándose el comiso de las sardinas, y se impuso al procesado la multa de veinte reales para los aprensosres, costas y socorros, teniéndose en cuenta el producto de las caballerías.

*Maria Gutierrez y Maria Domel, vecinas de esta ciudad. Cuatro arrobas de sal prohibida y un jumento.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en 25 de agosto, declarándose el comiso de la sal, y se impuso á las procesadas la multa de veinte rs. para los aprensosres, costas y socorros, que pagarán cuando lleguen á mejor fortuna por ser pobres.

*Sin reo. Cinco arrobas de sal prohibida con una caballería menor.* En 30 de agosto se sobreseyó, sin perjuicio de continuarse si apareciese el reo, declarándose el comiso de la sal.

*Maria Borrachera, vecina de esta ciudad. Veinte y ocho varas de lienzo portugués permitido.* En 30 de agosto se sobreseyó, devolviéndose el lienzo pagado sus derechos.

*Diego Ereló y Maria Silva, vecinos del valle de Santana, y Manuel Molano, del Retamal. Treinta y seis arrobas de sal prohibida, géneros extranjeros ídem, en valor de 143 rs., y cinco arrobas de bacalado permitido, con ocho caballerías, las cuatro mayores y las otras menores.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en 30 de agosto, y se impuso á cada uno de los procesados la multa de ochenta rs. para los aprensosres, costas y socorros, con apercibimiento, declarándose el comiso de la sal y géneros, teniéndose en cuenta el producto de las caballerías, con aplicacion del sobrante á la Hacienda pública.

*Francisco Garcia, vecino de esta ciudad. Dos arrobas de sal prohibida con una caballería menor.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en 30 de agosto, declarándose el comiso de la sal, y se impuso al procesado la multa de veinte reales para los aprensosres, costas y socorros, que por ser pobre pagará cuando llegue á mejor fortuna, satisfaciéndose los socorros del producto de la caballería que fueron treinta rs.

*Don Juan Gabriel Cio, don Juan Antonio Garcia,*

*Francisco Fernandez Peña, don Ambrosio Tena, don Mateo Tena, Enrique Maedero, don Juan Tena, Francisco Tena, Manuel Rodriguez, Manuel de la Cruz, Pedro Balseira, José Romero, Marcelino Lopez, Vicente Tapia, Tomás Dominguez, Vicente Tena, don Gabriel Tena, Juan Dominguez, Teodoro Balseira, don Juan Rafael Tamaya, Manuel Martin de Tena, Vicente de la Torre, Manuel Romero Anaso, don Nicolás Romero, Fernando Tena, José Barcenus, Francisco Urbina, Antonio Veles y Diego Grandes, estos tres ya difuntos, secretario, alcaldes y regidores del ayuntamiento de la villa de Monterrubio en los años de 1829, 830 y 831. Por abusos y excesos en el cumplimiento de sus encargos municipales.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en 25 de agosto, condenándose en la multa de sesenta ducados á beneficio de las urgencias del Estado á los seis primeros, y mancomunadamente al pago de las costas con los demas procesados

*José Blanco, vecino de esta ciudad. Media libra de tabaco rapé portugués prohibido y géneros extranjeros tambien prohibidos, en valor de 44 rs con una caballería menor.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en 19 de agosto, declarándose el comiso del tabaco y géneros, y se impuso al procesado la multa de veinte rs. para los aprensosres, el pago de costas, con apercibimiento, teniéndose en cuenta el producto de la caballería.

*Pedro Rey y Maria Cabrera, vecinos de Talavera la Real. Cuatro arrobas de sal y cuatro piezas de lienzo inglés, todo prohibido, con dos caballerías menores.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en 30 de agosto, declarándose el comiso de la sal y lienzo, y se impuso á los procesados la multa de cuarenta reales para los aprensosres, costas y socorros, con apercibimiento, teniéndose en cuenta el producto de las caballerías.

*Francisco Mulero y Antonio Hernandez, vecinos de Nigales. Seiscientas matas de tabaco.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en 12 de setiembre declarándose el comiso, y se impuso á los procesados la multa de cuarenta reales para los aprensosres y pago de costas, con apercibimiento.

*Sin reo. Diez libras de bacalado permitido.* En 12 de setiembre se sobreseyó declarándose el comiso.

*Bruno Sebrero, vecino de Alburquerque. Seis arrobas y diez y ocho libras de sal prohibida.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreseyó en 12 de setiembre y se impuso al procesado la multa de diez reales para los aprensosres y las costas, con apercibimiento, declarándose el comiso de la sal.

## ANUNCIO.

*Estando ya para finalizar el primer trimestre de la suscripcion del Boletín oficial del año corriente, y no habiendo aun concurrido muchos pueblos del partido de Merida á pagar los del año pasado de 1836, y alguno del año de 1835, se previene á los señores justicia y ayuntamientos de los pueblos de dicho partido, que si en un breve término no se presentan á satisfacer sus descubiertos por este respecto, me verá en la necesidad de pedir al señor Gefe político de la provincia se sirva despachar los correspondientes apremios contra los morosos.*

*Fé de errata.* En el boletín del sábado 25 del corriente, página cuarta, en el anuncio, donde dice subdelegacion, léase subinspeccion.

Por el señor brigadier gobernador militar de esta plaza, se nos ha pasado para su insercion el oficio siguiente.

"Direccion del Hospicio y casa de Espósitos de Badajoz.= Doy á V. S. las debidas gracias por la manifestacion de su celo patriótico en favor del establecimiento confiado á mi direcciou, el cual ha sido socorrido y agraciado con la cantidad de mil cuatrocientos treinta y dos reales y diez y ocho mrs. vn., producto liquido de los efectos que pertenecieron á la sociedad de recreo y beneficencia establecida en esta capital, y que ha sido disueta hace poco. No podia V. S. haber dispensado una gracia mas satisfactoria y benéfica, y por lo mismo dejará siempre al hospicio de esta ciudad una grata memoria la existencia de la Sociedad referida, leyendose con reconocimiento en el porvenir el nombre de V. S. que ha presidido estos actos de beneficencia tan propios de su caracter é ilustracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 30 de Enero de 1837 = Francisco Maria de Gracia. = Señor don Dionisio Marcilla gobernador de esta plaza, y presidente que ha sido de la disueta Sociedad de recreo y beneficencia de la misma."

VARIEDADES.

Desde la línea de la Mancha, con fecha 20 del corriente se nos dirije una carta firmada por *El Nacional de un lugar C. J.* en la que, entre otras cosas, se lee lo siguiente, "Aquí estamos en el día por que en los principios. Se cubrió de nuevo esta línea (después de la desgraciada ocurrencia de Fliiter) poniendo sus tropas al mando de D. Gabriel Corrales, y con un plan del excelentísimo señor capitán general, en que le fijaba el punto donde debía tener su cuartel general, que era Herrera; pero el señor Corrales, desatendiendo los puntos centricos y militares, se estableció en Siuuela, pueblo que ofrece mas diversiones. Esta verdad ya la hemos tocado: los soldados se desertan porque no les pagan, mientras los capitanes juegan al monte, y compran caballos y yeguas; y lo que es mas, los facciosos invaden la provincia hasta Trujillo, mientras Corrales á caza y fiesta á las majadas. ¿Y para en esto la actividad y celo del comandante general D. Florencio Olave? No señores. Llegó el 17 del corriente á Fuenlabrada; y cuando se esperaba que el 18 continuase sus movimientos sobre la faccion á sus guaridas, retrocede á Siuuela á disfrutar de los obsequios de aquellas señoritas en un gran baile, ayer 19, mientras ocho facciosos en Fuenlabrada atropellan al alcalde, y sacaron lo que les acomodo; y en Villarta treinta sacaron setenta y seis fanegas de trigo, tres arrobas de tocino, garbanzos, vino, aguardiente, y siete cargas de paja. Esto nada tiene de particular, porque Fuenlabrada, Villarta y Helechosa son pueblos espúreos de la provincia; y ademas, la obligacion del señor Olave no es perseguir las facciones, sino guardar las señoritas de Siuuela, que los oficiales se divierten con ellas, jueguen al monte y al villar, bailen y tengan ponchadas á menudo. Esto es servir á la patria, defender á Isabel II y corresponder á la confianza del Gobierno. Este es el hecho de la verdad, y si la provincia piensa otra cosa está equivocada, &c."

Tal es el tenor de la citada carta, la que será tan justo desmentir si las personas que acrimina llegan á sincerarse, como oportuno nos parece dar ahora este aviso, á fin de que la autoridad á quien compete examine la verdad de los hechos; y si realmente hay culpabilidad, ponga pronto y eficaz remedio á males de tan incalculable trascendencia.

Uno de los primeros objetos del boletín, después de la

parte oficial, es sin duda alguna el fomento de la agricultura y de las artes. En la manifestacion que vamos á hacer se encierran estos dos extremos. En ellos se debe fijar, á nuestro entender, el interés general, y mas de cerca el de aquellas personas á quienes por especulacion les corresponde.

El uso del aceite en nuestra provincia es tan antiguo como necesario. En este ramo consiste una parte de su riqueza. Los pueblos han conocido su importancia, y el plantío del árbol precioso que la produce lo vemos con placer multiplicar por todas partes. No basta, sin embargo, que se aumente su cultivo y que su produccion sea mas pingüe. Es necesario perfeccionar su elaboracion y simplificarla, para de este modo hacer mas facil la expresion de la aceituna. No nos contentemos con la practica de nuestros abuelos, ni nos empañemos en sostener sus costumbres en materias de comun interés, con perjuicio de este y descrédito de las artes. En todos los ramos se notan adelantos considerables: en todas las provincias se vé desarrollar el entendimiento de nuestros artistas y adquirir ventajas que marcan la ilustracion y el progreso. ¿Porqué, pues, no ha de llegar este á los molinos de aceite? ¿Porque la mole corpulenta de sus antiguas y materiales prensas no ha de sustituirse con otras mas sencillas y reducidas? Esta sustitucion no es una quimera ni un invento que aparece en nuestra imaginacion, de cuya ejecucion y practica pueda dudarse: es tan cierta y demostrable como vamos á manifestar.

En esta capital se ha establecido un nuevo molino de aceite, propiedad de don Geronimo Orduña, cuya prensa, dirigida por el ciudadano don Jacinto Falguera, es de una construccion sumamente reducida y sencilla: puede fijarse en una pequeña habitacion, y hacer uso de ella sin el auxilio de una viga enorme y pesada. La fuerza del hombre que la maneja equivale á la que aquella presta en su descenso en el método antiguo; deduciendo ademas la ventaja de que con facilidad se aumenta o disminuye á medida que la necesidad lo exige. Se verifica de tal modo la expresion del fruto, que el residuo ó borujo queda enteramente seco. Prueba bien clara de que aquel ha desprendido toda su parte jugosa, y que por consiguiente debe producir mas aceite. El corto tiempo en que se verifica esta operacion es otra ventaja que ha contentado sobre maneva á los cosecheros que la han espermentado, y que seguramente renuncian para siempre á los molinos de viga.

No hay duda que el ciudadano Falguera ha hecho en este descubrimiento un servicio muy considerable al público; y aunque no es enteramente original, pues el uso de la prensa de aceite se conoce en Portugal y algunas partes de Andalucía, en lo ha llevado á la perfeccion del modo que se vé en dicho establecimiento. Aconsejamos á los cosecheros de aceite de nuestra provincia, no pierdan la ocasion que les pueda facilitar la oportunidad de verlo, para que así se estienda el uso de una prensa que ha merecido la pública aceptacion, y cuyo costo no pasa de tres á cuatro mil rs.

*Siguen las causas falladas por contrabando.*

*Fernando Cumplido y Manuel Dubrito, vecinos de Oliva. Cuatro cargas de corcha, prohibida su extraccion con dos caballerias menores.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreeseyó en diez de Agosto, declarandose el comiso de la corcha, y se impuso á los procesados mancomunadamente la multa de veinte rs. para los aprensos y el pago de costas, tendiéndose en cuenta el producto de las caballerias.

*Rafael Olalla y Antonio Alvarez, vecinos de Valencia del Mombuy. Por faltas de legalidad como hombres buenos en una casa de contrabando.* De conformidad con el oficio fiscal se sobreeseyó en diez de

*Sancho Perez* Una tierra de diez fanegas al sitio del Castillo hediondo, que ha quedado en favor de don Juan Vicente Zapata por la cantidad de 3366 reales vellon. Badajoz 18 de marzo de 1837.—José de Codécido.

Relacion de las fincas que han sido rematadas en el día de ayer en esta capital, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano del ramo.

Una casa calle de Concepcion baja, núm. 39, en esta poblacion, que perteneció al convento de religiosas de Madre de Dios de esta ciudad, solicitada su tasacion por Juan Gonzalez, en cuyo favor ha quedado como único postor.

Otra en la calle Nueva núm. 27, en esta poblacion, que perteneció al mismo convento, solicitada su tasacion por don Luis Mendez, en cuyo favor ha quedado como único postor. Badajoz 21 de marzo de 1837.—José de Codécido.

El intendente general del ejército, hace saber: Que en cumplimiento de Real orden de 15 del actual, se saca á pública subasta el suministro de camas, leña, aceite y utensilios que sean necesarios para el servicio de esos ramos á las tropas estantes y transeuntes en el distrito militar de Cataluña por el tiempo de cuatro años. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la intendencia general, en cuyos estrados se verificará el remate de la expresada subasta el día 14 de Abril próximo á las doce de su mañana; advirtiéndose que el nuevo asentista deberá empezar este servicio luego que con las formalidades prevenidas le haya hecho entrega el saliente de los efectos de este ramo, mediante el pago de su importe. Madrid 18 de Marzo de 1837.—El intendente general del ejército, Francisco de Tebaiceta.—José Ortiz de Zarate, secretario.

Don Antonio Maria del Castillo, subdelegado de Rentas Nacionales y Arbitrios de Amortizacion de esta ciudad y su partido.—Hago saber: Que debiendo subastarse el medio diezmo de ganado trashumante fino y basto, que pasta en la dehesa de S. Martin, término de la villa de Valencia de las Torres, se ha señalado para sus tres remates los dias veinte y cinco y treinta del actual, y cuatro de abril próximo, y horas en cada uno de once á doce de sus mañanas, y han de verificarse en las puertas de las casas Administracion de Rentas de este partido, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que para inteligencia de los licitadores se hallan en la escribanía del infrascrito. Dado en Llerena á 16 de marzo de mil ochocientos treinta y siete.—Lic. Antonio Maria del Castillo.—Por mandado de dicho señor.—Manuel Taracena.

El Lic. D. Antonio Maria del Castillo, subdelegado de Rentas Nacionales y Arbitrios de Amortizacion de esta ciudad y su partido.—Hago saber: Que debiendo subastarse los diezmos que en la villa de Villagarcía pertenecen al excelentísimo señor duque de Osuna, y son: el medio diezmo de borregos finos, el diezmo entero de id. y chivos, el de minucias, el de huertas, el de lana: se han señalado para sus tres remates los dias treinta y uno del actual, cinco y once de abril próximo, y horas en cada uno de once á doce de sus mañanas, y han de verificarse en las puertas de las casas Administracion de Rentas de es-

te partido, con arreglo á sus presupuestos y pliego de condiciones, que para inteligencia de los licitadores se hallan en la escribanía del infrascrito. Dado en Llerena á diez y ocho de marzo de mil ochocientos treinta y siete.—Lic. Antonio Maria del Castillo.—Por mandado de dicho señor.—Manuel Taracena.

El Lic. D. Antonio Maria del Castillo, &c.—Hago saber: Que debiendo subastarse los diezmos que en la villa de Burguillos pertenecen al excelentísimo señor duque de Osuna, y son el medio diezmo de borregos finos y bastos, el diezmo entero de idem, el de lechones, el de lana fina y basta, se ha señalado para sus tres remates los dias treinta y uno del actual, cinco y once de abril próximo, y horas en cada uno de once á doce de sus mañanas, y han de verificarse en las puertas de las casas Administracion de Rentas de este partido, con arreglo á sus presupuestos y pliego de condiciones, que para inteligencia de los licitadores se hallan en la escribanía del infrascrito. Dado en Llerena á diez y ocho de marzo de mil ochocientos treinta y siete.—Lic. Antonio Maria del Castillo.—Por mandado de dicho señor.—Manuel Taracena.

Don José Garcia Seijas, subdelegado interino de Rentas de esta ciudad y partido &c.—Por el presente, y en virtud de orden superior, se saca á subasta el arrendamiento por tres años de la dehesa titulada Santibañez, correspondiente á la encomienda de la villa de Alanje, hoy de los Arbitrios de Amortizacion, y dará principio el treinta de setiembre del corriente año, y concluirá el veinte y nueve de igual mes de 1840, cuyo presupuesto es el de seis mil seiscientos reales; para lo cual se han de verificar tres juicios de remates, los dos primeros en esta ciudad, á las puertas del señor comisionado de Arbitrios de la misma, en los dias dos y veinte y dos de abril próximo, desde las diez á las doce de sus mañanas; y el tercero y último remate en Badajoz en la Intendencia de esta provincia, el doce de mayo de este año. Quien quisiere hacer proposiciones se presentará en los dias señalados á hacer las que tenga por convenientes, que le serán admitidas siendo arregladas al presupuesto y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. Dado en Mérida á 12 de marzo de 1837.—José Garcia Seijas.—Por mandado de su señoría.—Francisco Gonzalez.

Encomienda de Zalamea de la Serena.—Hallándome autorizado por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion para subastar los ramos arrendables de esta encomienda que administro, cuyas rentas y productos están aplicados de Real orden á las nuevas cargas del Estado, he dispuesto por auto de hoy sacar á pública subasta en arrendamiento, por tiempo de uno, dos ó tres años, á contar desde el presente, los cabritos y coraceros finos que produzcan los diezmos que de una y otra especie pertenecen en este pueblo y sus anejos al citado establecimiento, bajo las condiciones resultantes del pliego formado á este fin, de que serán instruidos los licitadores; señalando para su primer remate el diez y seis del corriente mes, para el segundo el veinte y seis del mismo, y para el tercero y último el cinco de Abril próximo, á horas desde las diez á las doce de cada uno de expresados dias en esta oficina administracion. Zalamea la Serena 6 de marzo de 1837.—Juan Nogués.